



RESOLUCIÓN No. 0102 -- DEL 2020

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA.

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración...

Que mediante Decreto Acordal N° 0941 del 28 de diciembre de 2016, se adoptó la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla, y se le asignaron las funciones a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir, y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución N° 0030 del 27 de enero del 2016, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que el señor **JOSE LUIS PAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.266.140, actuando en calidad de apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA MARVAL S.A.** Nit. 890.205.645-0, propietario del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA**, ubicado en la Calle 100 No. 19 sur 40 de Barranquilla, ha solicitado a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado EXT-QUILLA-20-026582 el registro e inscripción de representante legal y administración provisional de la empresa **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.** con el Nit. 900.848.505 de esta propiedad horizontal.



RESOLUCIÓN No. 0102 -- DEL 2020

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción firmado por el administrador.
2. Copia del acta de nombramiento administrador provisional del 03 febrero de 2020, onde se asigna a la empresa GRUPO PROSERVICIOS S.A.S. como administrador provisional del edificio CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Constructora Marval S.A.S. con nit. 890211777-9.
4. Certificado de existencia y representación legal de Proservicios S.A.S. con el nit. 900.848.505-2.
5. Certificado de libertad y tradición con matrícula 040-582615 del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA, ubicado en la Calle 100 No. 19 sur 40 de Barranquilla.
6. Escritura pública No. 4870 de 12 de diciembre 2019, protocolizada en la notaria primera (1) del circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

Que revisado los documentos anexados la Constructora Marval S.A.S. con nit. 890211777 es la propietaria del edificio de acuerdo al certificado de libertad y tradición matrícula No. 040-582615, y escritura pública 4870 de fecha 12/12/2019 de la Notaria Primera de Barranquilla especificación constitución reglamento de propiedad horizontal de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA, por lo que tiene la facultad de elegir y nombrar representante legal provisional.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA**, ubicado en la Calle 100 No. 19 sur 40 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la empresa **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.** con el Nit. 900.848.505, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO CAMARGO AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.578.979 y/o quien haga sus veces como Administrador provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DORADA CORALINA**, ubicado en la Calle 100 No. 19 sur 40 de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

16 MAR. 2020

CARLOS VERGARA VÁSQUEZ
Asesor de Despacho
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectó.: Eduardo L.